



PUBLICACIÓN Nº 5

OCTUBRE 2019

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
ARTÍCULO 1: TERCERIZACIONES LABORALES.....	5
Introducción	5
Responsables y figuras que intervienen en la tercerización	5
Exclusiones de responsabilidad	5
¿Por qué deudas y obligaciones se responde?.....	6
¿Cómo se responde?	6
Responsabilidad subsidiaria o solidaria.....	6
Facultad de retención de los pagos.....	6
Pago con subrogación.....	6
¿Por qué tiempo se responde?	7
Obligaciones de las empresas tercerizadas	7
Obligación de informar al trabajador.....	7
Obligación de las suministradoras de equiparar salarios	7
ARTÍCULO 2: RESIDENCIA FISCAL URUGUAYA - PRIMER CASO DE JURISPRUDENCIA.....	8
Introducción	8
Primera sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) en un caso de residencia fiscal.	8
Causales para solicitar la residencia fiscal uruguaya	9
1- Causales objetivas	9
1.1- Permanencia por más de 183 días en territorio uruguayo durante el año civil.	9
1.2- Inversión en inmuebles por más de a UI 15:000.000 (USD 1.800.000 aprox al 31/12/19).....	9
1.3- Inversión directa o indirecta, en una empresa por un valor superior a UI 45.000.000 (USD 5.425.000 aprox), que comprenda actividades o proyectos que hayan sido declarados de interés nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16.906 de 7 de enero de 1998 y su reglamentación.	10
1.4- Mayores ingresos por rentas de trabajo en Uruguay comparado uno a uno con el resto de los países del mundo.....	10
1.5- Miembros de misiones diplomáticas, miembros de las oficinas consulares uruguayas, titulares de cargo o empleo oficial del Estado uruguayo, y similares que cumplan con las condiciones establecidas en la normativa	10
1.6- Intereses vitales en Uruguay	10
2- Condiciones subjetivas.....	10
Certificado de residencia fiscal uruguayo.....	10

ARTÍCULO 3: CAMBIOS NORMATIVOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES AL BCU –LEY 19.484.....	11
ARTÍCULO 4: RETENCIONES FISCALES – PARTE III: RETENCIONES SOBRE RENTAS PURAS AGROPECUARIAS (IMEBA, INIA, MEVIR) Y ARRENDAMIENTOS RURALES	12
Introducción	12
Retenciones de IMEBA, INIA Y MEVIR.....	12
Retenciones sobre arrendamientos rurales.....	13
OTRAS NOVEDADES BREVES	14
BSE ofrece bonificaciones a empresas de Industria y Comercio por implementar anticipadamente medidas previstas en normativa sobre prevención y salud en el trabajo	15
Accidentes del trabajo para empresas de aportación rural – Ley 19.678	15
Devolución FONASA	16
Deducción costos de inmuebles - Decreto 238/019	16
Cambios en el vencimiento de declaraciones de IVA para empresas no CEDE - Resolución de DGI 3277/019	16
Cronograma de inclusión en el régimen de Facturación Electrónica - Resolución de DGI 2791/019.....	17
Crédito fiscal para contribuyentes que contraten CFE - Decreto 206/019 y Resoluciones DGI 3738/019 y 3573/019.....	17
Cambio en la definición de empresas nuevas para promoción de inversiones - Decreto 258/019.....	18

PRESENTACIÓN

Esta publicación comenta los cambios del período junio a setiembre de 2019, estando estructurada en cuatro artículos principales y en algunas noticias breves.

El primer artículo trata el tema de **tercerizaciones laborales** que, si bien no tuvo cambios en la normativa, es un tema vigente y de gran importancia.

Luego se desarrolla el primer caso de jurisprudencia sobre **residencia fiscal uruguaya**, profundizando en las causales por las cuales se puede solicitar la misma.

A continuación, se mencionan los últimos cambios respecto a la identificación y comunicación al BCU de **beneficiarios finales**.

El último artículo menciona las **retenciones fiscales** que actúan sobre las **rentas puras agropecuarias** y los **arrendamientos rurales**.

Finalmente, se comentan brevemente varias **novedades importantes**.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay



ARTÍCULO 1: TERCERIZACIONES LABORALES

Introducción

La tercerización laboral está regulada por dos leyes, la N° 18.099 del 24 de enero de 2007 que estableció la **responsabilidad solidaria** de todo patrono o empresario por las deudas de sus subcontratistas, intermediarios o suministradores de mano de obra temporal, y la N° 18.251 del 6 de enero de 2008, que modificó parcialmente la anterior, estableciendo los requisitos para que la responsabilidad del patrono o empresario principal sea **subsidiaria** y no solidaria.

La tercerización se da cuando una empresa, en lugar de contratar directamente a su personal, acuerda con otra empresa para que le brinde el servicio siendo esta última la que aporta las cargas sociales de los trabajadores. Suele ocurrir cuando el trabajo o la mano de obra solicitada por la empresa contratante requiere de cierta especialidad.

Responsables y figuras que intervienen en la tercerización

Las mencionadas leyes hacen responsable, además de a la **empresa contratada** (empleador directo del personal “tercerizado”), al **patrono o empresario** que terceriza (empresa contratante o principal).

La Ley 18.251 en su primer artículo define las tres figuras que intervienen en la tercerización. Para que exista tercerización en primer lugar debe darse la **subcontratación**, que existe “cuando un empleador, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y **con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona física o jurídica**, denominada patrono o empresa principal, cuando dichas obras o servicios se encuentren integrados en la organización de éstos o cuando formen parte de la actividad normal o propia del establecimiento, principal o accesoria (mantenimiento, limpieza, seguridad o vigilancia), ya sea que se cumplan dentro o fuera del mismo”.

Por lo que los elementos que se deben tener en cuenta para determinar si se está frente a una tercerización son:

- que los trabajos del subcontratista se integren en la organización de la empresa principal;
- formen parte de la actividad normal o propia del establecimiento;
- tanto que se trate de una actividad principal o accesoria;
- que se realice fuera o dentro del establecimiento de la empresa principal.

Exclusiones de responsabilidad

La ley **excluye** de su aplicación a las **obras o los servicios que se ejecutan o prestan de manera ocasional**, indicando que el concepto “obra o servicio ocasional” no incluye el trabajo zafral o de temporada.

¿Por qué deudas y obligaciones se responde?

La empresa contratante responde, sea en forma solidaria o subsidiaria, por las obligaciones laborales, por el pago de las contribuciones de seguridad social y por la prima de accidente de trabajo y eventuales sanciones y recuperos del Banco de Seguros.

Las obligaciones previsionales respecto del trabajador contratado comprenden las contribuciones especiales de seguridad social (patronales y personales) a la entidad provisional que corresponda. Se excluyen sin embargo las multas, recargos, impuestos y adicionales recaudados por organismos de seguridad social.

¿Cómo se responde?

Responsabilidad subsidiaria o solidaria

Se establece como principio la **responsabilidad solidaria**, por lo que el acreedor (trabajador u organismo de previsión social) tiene el derecho de accionar y reclamar la totalidad de lo adeudado de modo indistinto ante uno u otro, o en forma conjunta ante los dos.

El empresario principal de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 18.251 tiene derecho a ser informado por los subcontratistas, intermediarios o suministradores de mano de obra, sobre el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales o vinculadas con la cobertura del riesgo accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para ello se lo faculta a exigir la exhibición de cierta información a efectos de realizar los controles que estime pertinentes.

No basta con solicitar la exhibición de la documentación, sino que se requiere demostrar la veracidad de la documentación y liquidaciones, realizando para ello un control razonable y efectivo de la documentación.

Si la empresa principal ejerce efectivamente el derecho a estar informado, su responsabilidad por las deudas del personal tercerizado será subsidiaria, y no solidaria. Lo que implica que responderá sólo cuando el obligado directo no lo hace. En este caso el acreedor no podrá reclamar al deudor subsidiario sin haber reclamado previamente al deudor principal y directo.

Facultad de retención de los pagos

El artículo 5 de la Ley 18.251 establece que cuando el subcontratista, el intermediario o la empresa suministradora no exhiba la documentación mencionada en el artículo 4 oportunamente, el patrono podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de los trabajadores, organismos previsionales o Banco de Seguros, el monto correspondiente. En el caso de que se ejerza el derecho de retención, el monto retenido debe destinarse a pagar al trabajador o acreedor.

Pago con subrogación

También se faculta al empresario principal (quien de otro modo quedaría obligado en forma solidaria o subsidiaria según los casos) a pagar con su propio dinero al trabajador, a la entidad previsional o al BSE. El empresario principal que así proceda, quedará

subrogado en el crédito que tenían quienes recibieron la paga contra el subcontratista, intermediario o agencia, pudiendo iniciar una acción de regreso contra el deudor.

¿Por qué tiempo se responde?

El límite temporal a la responsabilidad del empresario principal alcanza a las obligaciones devengadas durante el período de subcontratación, intermediación o suministro de mano de obra.

Cuando se trate de obligaciones que se determinen en función de períodos mayores al de la subcontratación, intermediación o suministro, la cuantía máxima por la que responderá el empresario principal o la empresa usuaria no podrá exceder el equivalente de lo que se hubiera devengado si los operarios trabajasen en forma directa para el mismo.

Si por ejemplo un trabajador con 5 años de antigüedad con el subcontratista es despedido a los 15 días de estar prestando servicios a un empresario principal, éste responderá solidariamente por una mensualidad de despido, y no por cinco.

Obligaciones de las empresas tercerizadas

Obligación de informar al trabajador

Todo trabajador contratado debe ser informado por parte de la empresa tercerizada (es decir, por su empleador directo), previamente y por escrito, sobre sus condiciones de empleo, su salario, y en su caso, la empresa o institución para la cual prestará servicios.

Obligación de las suministradoras de equiparar salarios

Los trabajadores provistos por las empresas suministradoras de empleo temporal no podrán recibir beneficios laborales inferiores a los establecidos por laudos de los consejos de salarios, convenios colectivos o decretos del Poder Ejecutivo para la categoría que desempeñan y que corresponda al giro de actividad de la empresa donde prestan sus servicios.

ARTÍCULO 2: RESIDENCIA FISCAL URUGUAYA - PRIMER CASO DE JURISPRUDENCIA

Introducción

Este tema ha adquirido relevancia en los últimos años, y actualmente ha adquirido un nuevo protagonismo debido a la inestabilidad política de Argentina, que ha provocado que una gran cantidad de argentinos quieran ser residentes fiscales uruguayos para dejar de ser residentes fiscales en Argentina, con el objetivo de pagar impuestos en Uruguay y no en Argentina. Siendo éstos secundados por brasileños.

El hecho de que quieran tributar impuestos únicamente en Uruguay se debe a que las personas físicas uruguayas únicamente tributan impuesto a la renta (IRPF) por:

- Las rentas obtenidas en territorio uruguayo (y no las rentas mundiales como la mayoría de las jurisdicciones).
- Las rentas de trabajo obtenidas fuera del territorio uruguayo siempre que la persona trabaje en relación de dependencia para una empresa contribuyente de impuestos en Uruguay.
- Las rentas de trabajo obtenidas fuera del territorio uruguayo siempre que la persona preste servicios fuera de la relación de dependencia de carácter técnicos a una empresa contribuyente del IRAE en Uruguay.
- Las rentas PASIVAS (dividendos, intereses, cupones y similares) obtenidas en el exterior a la tasa del 12%. Pero para las personas físicas extranjeras que se hagan residentes fiscales uruguayos, existe un período de transición en el cual estas rentas no quedan gravadas en el año en que se convierten en residentes fiscales uruguayos y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

Adicionalmente las personas físicas uruguayas están gravadas por el Impuesto al Patrimonio cuando superan un monto no imponible que en 2019 es de dólares americanos USD 130.000 aprox (y si se liquida por núcleo familiar es el doble). El impuesto se configura al 31 de diciembre de cada año y la tasa es del 0,4% al 0,7%. Pero este impuesto únicamente grava los bienes y derechos en territorio uruguayo. Y los inmuebles ubicados en territorio uruguayo se computan para este impuesto por su valor de catastro, que son valores fictos que están muy por debajo de su valor real.

Primera sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) en un caso de residencia fiscal.

Recientemente se le rechazó la residencia fiscal uruguayo a un ciudadano español que la solicitó amparado en permanecer por 183 días o más en territorio uruguayo durante el año civil. Primero se la negó la DGI en 2015, por lo que recurrió el fallo al TCA, el que también le negó la residencia en la sentencia dictada este año, sentenciando así el primer caso de jurisprudencia.

La normativa indica que se entiende que el contribuyente tiene su residencia fiscal en territorio nacional cuando permanezca más de 183 días durante el año civil en territorio uruguayo. Aclarando que para determinar dicho período se computarán las ausencias esporádicas en la medida que no excedan los treinta días corridos.

La DGI señaló que la permanencia en Uruguay del ciudadano español es significativamente menor a sus ausencias, por lo que lo esporádico resulta ser su permanencia en Uruguay. E interpretó que para computar las ausencias como esporádicas deben ser no solo breves, sino también ocasionales, eventuales; respondiente así al significado de la propia expresión: que sucede con poca frecuencia, de forma aislada.

El TCA respaldó esta interpretación, al establecer que el espíritu de la norma fue que existiera en los hechos cierta permanencia de la persona física en el territorio nacional para ser considerado residente fiscal uruguayo, no siendo lógico considerar esporádicas las ausencias que se dan con tan alta frecuencia, al punto que se llegue en algunos casos como el de este ciudadano español, a permanecer más días en el exterior del país que en el Uruguay. En consecuencia, tanto la DGI como el TCA concluyeron que la interpretación literal de la norma que le dio el ciudadano español no es correcta, evitando así un abuso de la normativa vigente.

Causales para solicitar la residencia fiscal uruguaya

La normativa principal se encuentra tanto en el IRPF: Título 7 artículos 6 y 6 Bis y Decreto 148/007 artículos 5 Bis y 5 Quater; como en el IRNR: Título 8 artículo 7 y Decreto 149/007 artículos 14 y 14 Bis.

Se puede realizar una clasificación entre causales objetivas y subjetivas para obtener la residencia fiscal uruguaya.

1- Causales objetivas

1.1- Permanencia por más de 183 días en territorio uruguayo durante el año civil.

Para determinar el período de permanencia en territorio uruguayo de las personas físicas, se considerarán todos los días en que se registre presencia física efectiva en el país, cualquiera sea la hora de entrada o salida del mismo. No se computarán los días en que las personas se encuentren como pasajeros en tránsito en Uruguay, en el curso de un viaje entre terceros países. Las ausencias del territorio uruguayo serán consideradas esporádicas en la medida que no excedan los treinta días corridos.

1.2- Inversión en inmuebles por más de a UI 15:000.000 (USD 1.800.000 aprox al 31/12/19).

Valores estimados al 31/12/19. Unidad Indexada (UI) = 4,4 pesos y cotización del dólar 36,5 \$/USD.

A estos efectos se considerará el costo fiscal actualizado de cada inmueble. Se actualiza utilizando el valor de la UI entre el primer día del mes inmediato siguiente al de la adquisición y el 31/12 del año civil por el cual se solicita el certificado de residencia.

1.3- Inversión directa o indirecta, en una empresa por un valor superior a UI 45.000.000 (USD 5.425.000 aprox), que comprenda actividades o proyectos que hayan sido declarados de interés nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16.906 de 7 de enero de 1998 y su reglamentación.

A efectos de determinar el monto de la inversión realizada, se considerarán las normas de valuación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

1.4- Mayores ingresos por rentas de trabajo en Uruguay comparado uno a uno con el resto de los países del mundo

Se entenderá que el núcleo principal o la base de las actividades de una persona radica en territorio nacional, cuando genere en el país rentas de mayor volumen que en cualquier otro país. No obstante, no configurará la existencia del núcleo principal de sus intereses económicos ni la base de sus actividades, por la obtención exclusivamente de rentas puras de capital, aun cuando la totalidad de su activo esté radicado en Uruguay.

1.5- Miembros de misiones diplomáticas, miembros de las oficinas consulares uruguayas, titulares de cargo o empleo oficial del Estado uruguayo, y similares que cumplan con las condiciones establecidas en la normativa

1.6- Intereses vitales en Uruguay

Se presume que los intereses vitales están en territorio uruguayo, cuando residan habitualmente en Uruguay el cónyuge siempre que no esté separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquél y estén sometidos a patria potestad. En caso que no existan hijos bastará la presencia del cónyuge.

2- Condiciones subjetivas

Otros motivos que justifiquen que radica en Uruguay el núcleo principal o la base de sus actividades o de sus intereses económicos o vitales.

Certificado de residencia fiscal uruguayo

El certificado debe solicitarse por un determinado año civil ya que la residencia fiscal es una condición dinámica. Por cada año que se desee acreditar la residencia fiscal en Uruguay, se debe cumplir con algunas de las causales mencionadas.

Para solicitarlo hay que presentar el formulario de DGI 5202 (versión 4) y la documentación que corresponda según la causal que se invoque.

Si el certificado se solicita acreditando la residencia fiscal por la cantidad de días en Uruguay, se puede solicitar cuando se cumpla tal condición. En los demás casos se debe esperar al cierre del año civil en que se desea acreditar la residencia fiscal.

ARTÍCULO 3: CAMBIOS NORMATIVOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES AL BCU –LEY 19.484

El pasado 2/9/19 se promulgó el Decreto 256/19 que establece varias modificaciones relacionadas a la identificación de los beneficiarios finales y titulares de participaciones nominativas, términos definidos en la Ley 19.484 reglamentada por el Decreto 166/17.

A continuación se comentan los principales cambios:

- Se incluye como nuevo sujeto obligado a comunicar e identificar a los titulares de los Fiduciarios de los Fideicomisos (Art. 6 Decreto 166/17 modificado)
- Se exceptúan de identificar a los organismos públicos e internacionales que el Estado forme parte, así como a aquellas entidades donde sea propietario de títulos de participación patrimonial (directa o indirectamente). Deben informar al BCU dicha condición y cumplir con la obligación de conservación de registro (Art. 14 Decreto 166/17 modificado).
- En relación a las Asociaciones Civiles, reglamenta que para estar excluido de identificar se tienen que cumplir las 2 condiciones que el Decreto 166/17 originalmente planteaba como independientes. Por lo cual para estar excluidos tiene que verificar que sus ingresos sean inferiores a UI 4:000.000 y sus activos sean inferiores a UI 2:500.000 (Art. 7 Decreto 166/17 modificado). En el artículo 9 del Decreto 256/19 se establece el 28/02/2020 como fecha máxima para presentar la declaración jurada al BCU.
- Se excluye de la obligación de informar beneficiarios y comunicar al BCU a las sociedades agrarias cuyas cuotas sociales pertenezca a personas físicas y a las instituciones médicas privadas de profesionales sin fines de lucro integradas exclusivamente por personas físicas (Art. 8 Decreto 166/17 modificado).
- Los sujetos obligados deberán conservar la documentación obtenida para la identificación de los titulares o beneficiarios finales de la entidad por un plazo mínimo de 5 años contados a partir de la culminación de la relación (Art. 14 Decreto 166/17 modificado).
- Se podrán excluir de sanciones a las sociedades que presenten razones fundadas y que hayan sido creadas antes de la Ley 16.060, hayan identificado a por lo menos el 85% de los titulares del capital integrado y hayan realizado las publicaciones establecidas en la mencionada ley (Art. 8 Decreto 256/19).

ARTÍCULO 4: RETENCIONES FISCALES – PARTE III: RETENCIONES SOBRE RENTAS PURAS AGROPECUARIAS (IMEBA, INIA, MEVIR) Y ARRENDAMIENTOS RURALES

Introducción

Las publicaciones anteriores abarcaron los siguientes temas:

- Publicación 2 – introducción, tipos de responsabilidades tributarias, tipos de responsables y sus obligaciones y sanciones.
- Publicación 3 – obligaciones formales y retenciones de empresas CEDES y GRANDES CONTRIBUYENTES.
- Publicación 4 – retenciones que aplican a operaciones con tarjetas de crédito, de débito, instrumentos de dinero electrónico o análogos.

Teniendo en cuenta que en este mes vencen las declaraciones fiscales del sector agropecuario, resulta oportuno mencionar las retenciones específicas a las cuales están sujetas.

Retenciones de IMEBA, INIA Y MEVIR

El IMEBA grava la primera enajenación de determinados bienes realizada por productores a contribuyentes del IRAE, Administraciones Municipales y Organismos Estatales. Dentro de la lista taxativa de bienes se encuentran, por ejemplo: lanas y cueros ovinos y bovinos; ganado bovino, ovino y suino; cereales y oleaginosos; leche; productos cítricos; flores y semillas; caña de azúcar.

También son sujetos pasivos del impuesto:

- quienes exporten bienes gravados de su propia producción.
- los productores de los bienes gravados que sean sujetos pasivos del IRAE y manufacturen, enajenen o afecten al uso propio dichos bienes.
- los contribuyentes del IRAE que importen bienes gravados y los enajenen, manufacturen o afecten al uso propio.

Por lo tanto, están designados como agentes de retención del IMEBA:

- Quienes se encuentren comprendidos en el IRAE y no sean productores agropecuarios, las Administraciones Municipales y los Organismos Estatales, que adquieran bienes gravados a quienes sean productores agropecuarios, salvo en el caso previsto en el literal siguiente.

- Los rematadores intervinientes en remates de ganado ovino y bovino, cuando los compradores sean contribuyentes del IRAE que no sean productores agropecuarios, Administraciones Municipales u Organismos Estatales.
- Quienes exporten bienes gravados por cuenta de productores.

La retención del IMEBA se calcula sobre el precio de venta excluido este impuesto. En el caso de la exportación se tendrá en cuenta el precio de venta FOB. La tasa de retención varía en función del bien enajenado, teniendo rangos entre 0 y 2,5%.

La retención de IMEBA actúa como un impuesto en caso de que el productor opte por tributar este impuesto, mientras que se imputa como un pago a cuenta por quienes opten por liquidar el IRAE.

Los impuestos adicionales del IMEBA (INIA y MEVIR) gravan algunos de los productos gravados por el IMEBA, siendo éstos siempre un impuesto no recuperable.

Retenciones sobre arrendamientos rurales

Si bien no se considera una renta agropecuaria según la normativa fiscal, es un ingreso habitual del sector, operando en ciertas circunstancias retenciones al momento de pagar el arrendamiento.

Corresponde retener por concepto de IRPF/IRNR parte del pago del arrendamiento a los contribuyentes de IRAE que sean arrendatarios de predios rurales con destino a explotación agropecuaria. Se excluye a aquellos contribuyentes que hayan hecho la opción por tributar IMEBA.

Por lo tanto, los contribuyentes de IRAE (ya sea que liquiden en forma real o ficta) deben retener el 10,5 % por concepto de IRPF (IRNR si el titular del predio rural es una persona física o entidad no residente) en ocasión de pagar o acreditar arrendamientos a personas físicas o a las entidades que atribuyan rentas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 148/007.

No corresponde la retención cuando los arrendamientos se paguen o acrediten a sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada u otro tipo de sociedades que necesariamente deben tributar IRAE.

No corresponde la retención en ocasión del pago de pastoreos. Se recomienda documentar correctamente los pastoreos mediante contrato o factura emitida por el arrendador.

Si el arrendador liquida IRPF le puede dar carácter definitivo a la retención, mientras que si liquida IRAE va a computar como un pago a cuenta la retención que le realizaron.

OTRAS NOVEDADES BREVES

Subsidios laborales: emprendimientos juveniles y promoción del empleo

Según el Comunicado de BPS 17/2019, se informa que el Decreto 89/2019 reglamenta los nuevos beneficios establecidos en la Ley 19.689 del 29/10/18. La publicación N° 4 trató estos nuevos beneficios que comprenden subsidios que se otorgan a través del Programa de Promoción a Emprendimientos Juveniles y del Programa Temporal de Subsidio al Empleo.

Promoción de Emprendimientos Juveniles

Las empresas con inicio de actividades desde el 1/1/2016, integradas por jóvenes de 18 a 29 años al 1/1/2019, acceden a un subsidio del 50% de los aportes patronales de contribuciones especiales de seguridad social por un plazo de 18 meses, siendo requisito que se encuentren en situación regular de pago ante BPS, DGI y MTSS.

Programa Temporal de Subsidio al Empleo

Las empresas que, a partir del 1/1/2019, contraten nuevos trabajadores, podrán acceder a un subsidio por un plazo de 18 meses.

Porcentaje de los subsidios:

Edad del trabajador al ingreso	Porcentaje a aplicar sobre remuneración	Tope máximo del subsidio
Hasta 45 años	25%	25% de 1,5 SMN
Mayor a 45 años	40%	

El porcentaje de trabajadores contratados a través de este programa no podrá exceder el 20% de la plantilla permanente de la empresa. No obstante, las empresas sin dependientes o con menos de 10, podrán contratar un máximo de dos trabajadores amparados en estos subsidios.

Los empleadores, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrán acceder al beneficio siempre que:

- Se encuentren en situación regular de pago ante BPS, DGI y MTSS.
- No hayan efectuado despidos, ni envíos al Seguro por Desempleo en la misma categoría, en los noventa días previos y posteriores a la contratación del nuevo trabajador.
- No estén registrados ante BPS como "Usuario de servicio".
- No sean empresas suministradoras de personal.
- No sean beneficiarios de otros incentivos tributarios o subsidios vinculados a los nuevos trabajadores, vigentes a la promulgación de la Ley 19.689 (29/10/2018).
- Contraten trabajadores que no tengan con el o los titulares de la empresa parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad (padres, abuelos, hijos, hermanos, cuñados y suegros).

BSE ofrece bonificaciones a empresas de Industria y Comercio por implementar anticipadamente medidas previstas en normativa sobre prevención y salud en el trabajo

El BSE podrá bonificar en un 3%, el premio mensual de las pólizas de Accidentes del Trabajo a aquellas empresas que cumplan efectivamente con el Decreto 127/014 antes de los plazos fijados por el Poder Ejecutivo, que establecen su obligatoriedad.

La referida reglamentación establece:

Art 5. "... Las empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores deberán contar con un servicio de Prevención y Salud en el trabajo, que podrá ser externo, integrado por al menos un Médico y un Técnico Prevencionista o Tecnólogo en Salud Ocupacional, el que intervendrá en forma trimestral como mínimo. Las empresas que tengan entre 5 y 50 trabajadores deberán contar con un servicio externo, en las mismas condiciones que el anterior, el que intervendrá en forma semestral como mínimo..."

La bonificación dejará de aplicarse a partir del mes de noviembre del 2020, fecha a partir de la cual el Decreto establece que todas las empresas deben constituir obligatoriamente los servicios de seguridad y salud.

Se podrá presentar la Declaración Jurada entre el 16 de setiembre y el 30 de noviembre de 2019. Las empresas que no ingresen la documentación en ese período, no podrán acogerse a este beneficio.

Una vez presentada la Declaración Jurada, el BSE tendrá un plazo de 10 días hábiles para determinar e informar a la empresa si concede la bonificación. En caso de autorizarse, la bonificación aplicará desde la factura que vence el mes siguiente al de la autorización.

Accidentes del trabajo para empresas de aportación rural – Ley 19.678

A partir del 1 de enero de 2020, todas las empresas que declaran en BPS bajo el Régimen de Aportación Rural, dejarán de abonar el seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales a través del aporte unificado y pasarán a tener una póliza individual en el BSE.

La base de cálculo para el seguro serán los salarios del personal dependiente de la empresa. Mientras que el precio se calculará como un porcentaje de la suma de los salarios que se declaren a BPS en cada período y dicho porcentaje estará definido según la actividad de la empresa.

En esta nueva modalidad cada empresa tendrá una póliza de seguro. Las empresas continuarán realizando la declaración cuatrimestral de salarios de dependientes al BPS como hasta ahora y el BSE tomará dicha información a los efectos del cálculo del seguro. La factura tendrá vencimiento de pago los días 15 del mes siguiente al que se realiza la declaración cuatrimestral de salarios al BPS, y será enviada a la dirección de e-mail que la empresa registre en el BSE o podrá obtenerse en la web del BSE. Por lo tanto, el primer pago vencerá el 15/6/20 por el período de cargo enero - abril de 2020.

Asimismo, el BSE tomará directamente de BPS la información de las empresas que se den de baja, procediendo a rescindir las pólizas correspondientes calculándose y facturándose los montos generados a la fecha del cese.

El nuevo sistema no modifica la operativa actual de declaración de siniestros y el servicio de atención a accidentados se mantendrá en las mismas condiciones.

Las nuevas pólizas podrán gestionarse por corredores de seguros o podrán ser gestionadas directamente con el BSE. Para generar la póliza hay que completar y entregar al BSE el formulario "Actualización de Datos de Aportación Rural", donde se indicará, entre otras cosas, el correo electrónico al que desee que se le envíen las facturas y las comunicaciones vinculadas a esta cobertura, y el corredor de seguros si se desea.

Si el cambio supone un aumento importante, el BSE dando cumplimiento a la ley, tomará medidas para que el incremento sea gradual.

Formulario [Actualización de Datos de Aportación Rural](#)

Devolución FONASA

El 23/9/19 comenzó el pago de la devolución de excedentes de aportes al FONASA correspondiente al año 2018. A la fecha de esta publicación BPS anunció que más de 40.000 personas aún no han cobrado su reintegro.

Tienen devolución los trabajadores, jubilados y pensionistas cuyos aportes realizados en el año 2018 superaron el tope anual, el cual varía según la situación familiar de cada beneficiario. Por ejemplo, para personas sin hijos menores o discapacitados ni cónyuge a cargo el tope es de \$ 42.100.

Existen tres canales para informarse sobre la devolución: sitio web de BPS www.bps.gub.uy, teléfono 08002016 o WhatsApp 092366272.

Los métodos de cobro son cuenta bancaria, instrumento de dinero electrónico (MiDinero, DeAnda y Prex), y las agencias de cobro si la devolución es menor a 10.000 UI (\$ 40.275) y no opto por otro medio de pago: Abitab, Red Pagos, Anda, Supermercados El Dorado o en tesorería de BPS (Colonia 1851 o Sarandí 570).

A la fecha de la publicación las cobranzas ya están disponibles en su totalidad.

Deducción costos de inmuebles - Decreto 238/019

Se prorrogó nuevamente la deducción del 100% para la liquidación del IRAE de los costos de inmuebles adquiridos que sean destinados a integrar el costo de obras de construcción de determinados inmuebles nuevos.

Cambios en el vencimiento de declaraciones de IVA para empresas no CEDE - Resolución de DGI 3277/019

Mediante la Resolución de DGI 3277/019 del 5/9/19, se ajustó el plazo de presentación de las declaraciones de IVA para empresas no CEDE. Dichas declaraciones, que debían presentarse anualmente dentro del segundo mes siguiente a la finalización del ejercicio, tendrán para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2019 el mismo vencimiento que las declaraciones de IRAE, ICOSA e Impuesto al Patrimonio. Por lo tanto, deberán ser presentadas dentro del cuarto mes siguiente a la finalización del ejercicio.

Cronograma de inclusión en el régimen de Facturación Electrónica - Resolución de DGI 2791/019

Los contribuyentes cuyas ventas en los ejercicios cerrados a partir del 1° de enero de 2019, superen las UI 305.000 (\$ 1.315.000 aprox a la fecha de esta publicación) deberán postularse al régimen de facturación electrónica según lo indica el siguiente cuadro:

Cierre de ejercicio económico	Fecha límite de postulación
1er. semestre año civil	1º de febrero del año civil siguiente
2do. semestre año civil	1º de agosto del año civil siguiente

Crédito fiscal para contribuyentes que contraten CFE - Decreto 206/019 y Resoluciones DGI 3738/019 y 3573/019

El Decreto 206/019 del 22 de julio de 2019, establece beneficios fiscales para los contribuyentes comprendidos en el Lit. E) del Art. 52 del Texto Ordenado 1996, y aquellos cuyos ingresos en el ejercicio anterior no superen las UI 750.000 (\$ 3.235.000 a la fecha de esta publicación), que se incorporen voluntariamente al régimen de facturación electrónica.

Estos beneficiarios, tendrán derecho a un crédito sobre el monto mensual efectivamente abonado que no podrá exceder de UI 80 (\$ 345 a la fecha de esta publicación) mensuales, convertidas a la cotización vigente al 1º de enero de cada año.

Se podrán incluir para estos beneficios los servicios prestados entre el 1º de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

Disposiciones que regulan el crédito fiscal - Resolución DGI 3738/019:

Obligación de informar a los proveedores: para acceder al crédito fiscal los contribuyentes deberán informar a los proveedores de servicios de facturación electrónica, que cumplen con las condiciones establecidas, así como deberán informar en caso de dejar de cumplir dichas condiciones.

Crédito: el crédito podrá ser compensado con las obligaciones tributarias, y podrá hacerse efectivo una vez que el proveedor comunique al contribuyente el importe. De surgir un excedente, el contribuyente podrá optar por compensarlo en futuras liquidaciones o solicitar certificados de crédito no endosables para DGI o BPS.

Cesión del crédito: cuando las empresas beneficiarias del crédito establecido en el artículo anterior se encuentren comprendidas en el Lit. E) del Art. 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el crédito fiscal será computado exclusivamente por los proveedores de los referidos servicios, y descontadas del precio a pagar.

Comunicación del crédito a los contribuyentes comprendidos en el régimen general: Los proveedores de servicios de soluciones de facturación electrónica, comunicarán exclusivamente a los contribuyentes comprendidos en el régimen general de tributación, el crédito a que refiere el Decreto 206/019 de 22 de julio de 2019. En caso que los proveedores comuniquen créditos a contribuyentes de reducida dimensión económica serán pasibles de las sanciones correspondientes.

Obligación de informar el crédito: Los proveedores de servicios de soluciones de facturación electrónica deberán informar mensualmente a la DGI, para cada prestatario de los servicios beneficiario del crédito, los siguientes conceptos:

- número de RUT de los contribuyentes incluidos en el presente régimen;
- total del crédito en moneda nacional.

Proveedores incluidos en el Registro de Proveedores Habilitados - Resolución 3573/019:

A partir del 1º de noviembre de 2019, solamente podrán tener derecho al crédito fiscal los contribuyentes que contraten con un proveedor inscripto en el "Registro de Proveedor habilitado".

Cambio en la definición de empresas nuevas para promoción de inversiones - Decreto 258/019

El Decreto 143/018, que reglamenta la Ley 16.906 de Promoción de Inversiones, establece mayores beneficios de exoneración para las “empresas nuevas”. Mientras que en las empresas “en marcha” la exoneración no puede superar el 60% del IRAE del ejercicio, las “empresas nuevas” pueden deducir hasta el 80% del IRAE, y además tienen un mayor plazo para utilizar el beneficio.

Las empresas nuevas se definían como aquellas que no hayan tenido facturación en los últimos 3 ejercicios y que no estén vinculadas con empresas que hayan tenido facturación en el periodo referido.

El Decreto 258/019 del 2 de setiembre de 2019 agrega a la definición de empresas nuevas las nuevas unidades productivas creadas dentro de una empresa, siempre que ésta haya tenido ingresos operativos durante más de 3 ejercicios y presenten proyectos de inversión que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- las inversiones en bienes muebles representen al menos el 100% del valor fiscal de los bienes de igual naturaleza al cierre del ejercicio anterior al de la presentación del proyecto
- Incremento en al menos el 50% el personal en relación de dependencia.

Más de 400

Oficinas

Nuestras firmas miembros

Presencia en más de 150 países.

18.000 Profesionales en todo el mundo